



**ESCRITURA NRO.**

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**OTORGADA POR: MANUEL VEGA VILLA Y**

**ANA PAOLA VEGA PUYOL**

**A FAVOR DE: GANNESHA CIA. LTDA.**

**CUANTIA: \$400,00USD**

**\*\*\*\*\*SA\*\*\*\*\***

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**;

Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores a) **MANUEL VEGA VILLA**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, ingeniero comercial, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca; y, b) **ANA PAOLA VEGA PUYOL**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltera, ingeniera comercial, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca. Las comparecientes son mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer

doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una, en la que conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **Primera: Comparecientes.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las siguientes personas: a) **MANUEL VEGA VILLA**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, ingeniero comercial, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Cuenca; y, b) **ANA PAOLA VEGA PUYOL**, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil soltera, ingeniera comercial, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca. Las comparecientes son mayores de edad, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **Segunda: Estatutos.-** La compañía de responsabilidad limitada que por este instrumento se constituye girará en apego a la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **Estatuto de "GANNESHA CIA. LTDA."**- **Título Uno.- Denominación, Objeto, Domicilio y Plazo. Artículo Primero.** **GANNESHA CIA. LTDA.**, es una compañía de responsabilidad limitada, la cual, en razón de su nacionalidad ecuatoriana, se regirá por las leyes del país y por los presentes estatutos. **Artículo Segundo, Objeto.-** La compañía tendrá por objeto principal; a) la exportación y comercialización de flores y sus derivados; b) la importación y comercialización de maquinarias, vehículos, camiones, tractores, furgones con refrigeración, motores y sus respectivos repuestos y accesorios; c) La explotación agrícola y pecuaria, pudiendo adquirir, arrendar y permutar predios urbanos y rurales para tal efecto; d) la importación de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios; insumos y suministros necesarios para la minerías, agricultura,



ganadería, avicultura, apicultura, piscicultura, pesca e industria; e) el establecimiento de almacenes para la compraventa y distribución de artefactos, equipos, instalaciones y mercaderías de uso personal y domésticos, empresarial, turismo, agrícola o industrial de fabricación nacional o extranjera, así como de sus repuestos y accesorios; f) la compra venta, comercialización, importación y exportación de artículos de cuero, madera, juguetes, artesanías, cerámicas, pintura y sus respectivos accesorios; g) la importación distribución y venta de electrodomésticos, maquinas y equipos manuales, eléctricos y restaurantes, así como los materiales y suministros necesarios para le funcionamiento de los mismos; h) la importación, distribución, comercialización y exportación de toda clase de artículos de ferretería, eléctricos, telefónicos, industriales, artesanales y materiales para la construcción; i) la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, artículos de deporte, juguetería, librería, equipos de seguridad y protección industrial, bebidas alcohólicas y gaseosas; j) la importación y comercialización de mercaderías nacionales y extranjeras en el ramos de bazar, perfumería, joyería; k) la realización de operaciones de mandato, comisión, agencias y representaciones de los artículos mencionados en los literales anteriores; l) prestar servicios de fumigación aérea en todo tipo de plantaciones de ciclo corto o largo y en general en los sitios que la requieran, aviación agrícola, vuelos de reconocimiento y levantamiento aerofotogramétrico, espolvoreo y alimentación de especies bioacuáticas; m) dar servicio de mantenimiento para las maquinarias que presten los servicios aéreos antes indicados, en cualquier clase de motor; n) también podrá comprar, vender, arrendar, dar en arriendo, permutar bienes muebles e inmuebles, tales como predios rústicos o urbanos, construcciones para oficina, bodegas, departamentos, bienes en propiedad horizontal; o)

estructurar y comercializar bases de datos con información de empresas comerciales, industriales y de servicios, dentro de los límites legales y además promover servicios de asesoría para consumidores y clientes de dichas empresas; p) celebrar contratos de prestación, agencias, mercadeo, distribución y mandato en general, de toda clase de bienes de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto; q) Adquirir acciones o participaciones en Compañías ya constituidas; r) La participación en la constitución de otras compañías que tengan fines similares al suyo, sea como socia o accionista. La Compañía podrá celebrar todo acto y contrato relacionado con su objeto. Para cumplir con su objeto social podrá celebrar los actos y contratos permitidos por las leyes, hacer inversiones o asociarse con otras compañías. **Artículo Tercero: Domicilio.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **Artículo Cuarto: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es el de Cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **Título Dos: Del Capital y Las Participaciones.- Artículo Quinto.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **Artículo Sexto.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia y transferibles por acto entre vivos, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. **Artículo Séptimo.-** El capital de la Compañía podrá aumentarse o



disminuirse de conformidad con la ley. En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho a ser preferidos en el aumento, a prorrata de sus participaciones sociales, así como a adquirir, preferencialmente y a prorrata de sus aportaciones, las participaciones de los socios que quisieren cederlas.

**Título Tres: Ejercicio Económico, Balances y Utilidades.- Artículo Octavo.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores. Durante los quince días anteriores a la Junta, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes.

**Artículo Noveno.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un cinco por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos el veinte por ciento del capital social.

**Título Cuarto: Administración y Representación.- Artículo Décimo/Gobierno y Representación Legal.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, y el Gerente General, cada uno con las atribuciones conferidas por estos Estatutos. Le corresponde la representación legal de la Compañía, al Gerente General y por subrogación al Presidente, de conformidad con la Ley y este estatuto.

**Artículo Décimo Primero/Junta General.-** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del setenta y cinco por ciento del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria.

**Artículo Décimo**

**Segundo: Sesiones.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la Ley. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoque el Presidente, el Gerente General o a petición de socios que representen, cuando menos, el diez por ciento del capital social. La sesión de Junta General se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Tercero:**

**Convocatorias.-** La convocatoria se hará por medio de comunicaciones escritas de la cual los socios, por sí o por las personas autorizadas por ellos, firmarán un aviso de recibo. La comunicación deberá cursarse con no menos de ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. La convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora en que ha de llevarse a cabo la sesión y el orden del día que se conocerá.

**Artículo Décimo Cuarto: Dirección.-** Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En su falta actuarán en tales funciones los socios que sean designados por la Junta. **Artículo Décimo Quinto:**

**Representación.-** Los socios asistirán a las juntas generales por sí mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Gerente General, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido.

**Artículo Décimo Sexto: Atribuciones.-** Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía; y, especialmente a: Designar al Presidente y Gerente General para un período de cinco años; pudiendo ser reelegidos. Deliberar y resolver sobre los informes de la Gerencia. Deliberar y resolver sobre el balance anual, las cuentas de resultados y el destino de las utilidades. La utilidades, si son repartidas, en todo caso se entregarán a los socios a prorrata del capital pagado



por cada uno de ellos; Resolver sobre el aumento o disminución del capital, la emisión de partes beneficiarias y obligaciones, la amortización de las participaciones, y, la reforma de los Estatutos Sociales; Consentir en la cesión de partes sociales y la admisión de nuevos socios; Deliberar y resolver sobre las proposiciones que plantearen los socios, cuando tales asuntos estuvieren incluidos en la convocatoria; Autorizar la venta de bienes inmuebles que posea la compañía; Acordar la disolución y liquidación de la sociedad y designar liquidador, cuando fuere del caso; Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente General de la compañía; Autorizar al Gerente General de la compañía para que otorgue poderes generales o especiales que tengan relación con los negocios de la compañía; Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio para los socios y los administradores; y, Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en estos Estatutos y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala para la Junta General. **Titulo Quinto: Del Presidente.- Artículo Décimo Séptimo:** El Presidente de la compañía, será designado por la Junta General, podrá o no ser socio, y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, por subrogación al Gerente General; Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; Suscribir, conjuntamente con el Gerente General o quien haya actuado como Secretario, las actas de las sesiones de dichos organismos; Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, hasta que la Junta General, que será convocada para este efecto, haga la designación pertinente. Legalizar con su firma los certificados de aportación; Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ésta y, especialmente, los informes

y balances que deben presentarse al finalizar el ejercicio económico; Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; Desempeñar las funciones que le asigne la Junta General; e, Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos y las resoluciones de la Junta. **Título Sexto: Del Gerente General.-**

**Artículo Décimo Octavo:** El Gerente General de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.

El Gerente General tendrá las facultades de los mandatarios, incluso para las cuales éstos necesiten de cláusula especial, requiriendo de autorización previa de la Junta General de Socios para asumir pasivos, por encima de los límites que determine la misma Junta, así como enajenar, gravar o, de cualquier manera, disponer de los activos de la compañía y, en general, para cualquier acto o contrato que no responda al giro ordinario de los negocios de la sociedad, pero que sea necesario para el cumplimiento de su objeto social. **Artículo Décimo Noveno:**

**Atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; Celebrar, en nombre de la sociedad, todo acto o contrato por medio del cual se adquieran bienes o derechos, o se contraigan obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, dentro los niveles de endeudamiento autorizados por la Junta General de Socios; Administrar la sociedad y vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; Contratar y remover empleados, salvo aquellos cuya designación se reserve a la Junta General; Convocar a sesiones de Junta General; Presentar cada año, a la Junta General, un informe de labores, el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y demás reportes requeridos por Ley o por estos Estatutos; Presentar a la Junta General los informes de gestión que le sean requeridos; Actuar como Secretario de la Junta General y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; Suscribir conjuntamente con



el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones en las que actuó como Secretario; Ejercer las demás atribuciones y asumir todas las responsabilidades que la Ley señale; Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General.

**Artículo Vigésimo: Responsabilidad.-** El Gerente General será civil y penalmente responsable por falta de cumplimiento de sus obligaciones. Cesará esta responsabilidad si su actuación procede de una resolución de la Junta General, siempre y cuando hubiere realizado las correspondientes observaciones de la misma.

**Artículo Vigésimo Primero: Subrogación.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente, le subrogará, el Gerente General de la Compañía por el tiempo que sea necesario, con todos sus deberes y atribuciones; y viceversa.

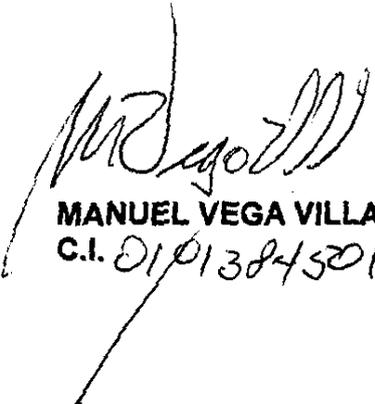
**Título Séptimo: Disolución y Liquidación.- Artículo Vigésimo Segundo:** La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley o por decisión de los socios, tomada con apego a la misma ley. En caso de que la Junta General resolviere la liquidación, ésta designará al liquidador en la persona del Gerente General, o, de estimarlo conveniente, en un tercero.

**Tercera: Declaraciones.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

Socios	Suscripción	Pago	Total
Manuel Vega Villa	US\$ 200,00	US\$ 200,00	US\$ 200,00
Ana Paola Vega Puyol	US\$ 200,00	US\$ 200,00	US\$ 200,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 400,00</b>	<b>US\$ 400,00</b>	<b>US\$ 400,00</b>

Mediante dinero en efectivo, en un monto equivalente a US\$ 400,00 mediante depósito en la cuenta "Integración de capital" abierta en el Banco del Austro, cuyo certificado se protocoliza con esta escritura. Quedan autorizados los Doctores

Fabrizio Moreno Serrano y Juan Manuel Cordero Moscoso, para que soliciten la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y trámite su inscripción, así como para que convoque a la primera junta general en la que se designaran los administradores. **Cuarta: Cuantía.**- La cuantía queda fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, **DOCTOR FABRICIO MORENO SERRANO. ABOGADO CON MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO MIL CIENTO DIEZ DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
**MANUEL VEGA VILLA**  
C.I. 0101384501

  
**ANA PAOLA VEGA PUYOL**  
C.I. 010359032-9



  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PÚBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

No. 0274496



06

## **CERTIFICADO DE DEPÓSITO** **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

### **GANNESHA CIA. LTDA.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

VEGA PUYOL ANA PAOLA	US\$200.00
VEGA VILLA MANUEL GUILLERMO	US\$200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 20 de abril de 2011

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

Por Banco del Austro S.A.  
  
FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S.A.  
  
FIRMA AUTORIZADA

**+ ágil + seguro**



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E3333A2222  
 SOLTERO ESTUDIANTE  
 MANUEL GUILLERMO VEGA  
 MARIA ANTONIETA FUYOL  
 CUENCA DE EXPEDICION 04/09/2008  
 04/08/2080  
 FORMAS REN 0197497  
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010357  
 VEGA FUYOL ANA PAOLA  
 AZUAY/CUENCA/SAN BLAS  
 02 MAYO 1984  
 REG. CIVIL 004 0223 02283 2/F  
 AZUAY/CUENCA 1984  
 SAGRARIO  
 BRAN DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E4333I2222  
 CASADO MARIA ANTONIETA FUYOL ESPINOSA  
 SUPERIOR ING. COMERCIAL  
 MANUEL VEGA TORAL  
 DELMA VILLA BIANCO  
 CUENCA 22-10-91  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 1194776

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CECULACION  
 CIUDADANIA 010138450-1  
 VEGA VILLA MANUEL GUILLERMO  
 30 OCTUBRE 1.959  
 AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC  
 03 1 088 02626  
 AZUAY/CUENCA 59  
 SAGRARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009  
 045-0061 NUMERO VOTACION  
 VEGA FUYOL ANA PAOLA  
 0103590329 CEDULA  
 AZUAY CUENCA  
 PROVINCIA SAN SEBASTIAN PARROQUIA  
 ASISTENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 Elecciones 14 de Junio del 2009  
 010138450-1 016-0041  
 VEGA VILLA MANUEL GUILLERMO  
 AZUAY CUENCA  
 SUFRE SANCION Multas 4 Costo Rep: 8 Tel: USD: 12  
 DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00047  
 1362896 - 20/01/2010 10:05:11  
 1362896

Handwritten mark or signature.

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES  
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO  
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION



*Eduardo Palacios Muñoz*  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON CUENCA



**CERTIFICO:** Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada "GANNESHA CIA. LTDA.", he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución No. **SC.DIC.C.11.280**, de fecha 27 de abril del 2.011 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca. **Cuenca, 28 de abril del 2011. EL NOTARIO.-**



*Eduardo Palacios Muñoz*  
Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR



*Re -*

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.280 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y siete de abril del dos mil once, bajo el No. 325 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la segunda copia de la escritura pública de constitución de la Compañía: GANNESHA CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3189. CUENCA, A DOS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE. EL REGISTRADOR MERCANTIL.

DCR.

*Remigio*

Dr. Remigio Auquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

